



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO: 1203

**C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.**

En sesión extraordinaria celebrada en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:-----

----- ACUERDO GENERAL 17/2016 -----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinte de junio de dos mil dieciséis.-----
----- V i s t a la propuesta de la Comisión de Modernización y Servicios para establecer el Mecanismo de Notificación por Vía Telefónica del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y, -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que con las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contenidas en el Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó el Consejo de la Judicatura en la esfera del Poder Judicial como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, y al que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.-----

----- II.- Por su parte el artículo 114 de la propia Constitución Local, en su apartado B, fracción XV, establece como atribución del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- III.- Que en fecha 13 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 97, el Decreto Número LXII-622, mediante el cual se emiten las declaratorias, de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del estado y de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir de las fechas y términos que en el mismo Decreto se precisan. Destacando al respecto que el día 13 de junio del presente año han sido incorporados en las seis regiones en que se dividen las circunscripciones del territorio del estado, la totalidad de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en las leyes especiales.-----

----- IV.- Que el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los medios de notificación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y señala que los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, que podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.---

----- **V.-** Asimismo, el artículo 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que será posible citar a los testigos y a los peritos por vía telefónica, siempre que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en el referido precepto.-----

----- **VI.-** Que la conveniencia de poder efectuar notificaciones por vía telefónica, estriba, entre otras, en su agilidad e inmediatez cuando se requiera de la asistencia o presencia de las partes o de una persona para la realización de un acto procesal a fin de que participen en audiencia o, en su caso, enterarles de las situaciones que acontecen en el proceso del que son parte, permaneciendo así al tanto de ello; además resulta de trascendencia que al hacer uso de estos medios disponibles y autorizados por la legislación procesal de la materia, se logra optimizar tiempos en el proceso y recursos materiales y humanos, brindando también la certeza a las partes que a través de una llamada telefónica, podrá recibir en forma directa las notificaciones, es decir, reduce la posibilidad de que no se localice en el domicilio señalado y permite que se notifique con la oportunidad que el caso amerite; siempre observando que el uso de este medio asegure que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y sean transmitidos con claridad, precisión y en forma completa el contenido del acuerdo o diligencia ordenada.-----

----- **VII.-** Para ese efecto es que se propone que las notificaciones por vía telefónica se efectúen de acuerdo al siguiente mecanismo:-----

a).- Las partes señalarán de manera expresa a la respectiva Unidad de Seguimiento de Causas, usando los formatos disponibles en los que proporcionan sus datos generales y los diversos medios de notificación, su autorización para ser notificados vía telefónica, señalando para tal efecto el número o números telefónicos de contacto para recibir notificación; lo anterior, sin perjuicio de que si no es posible realizar tal notificación o citación, se pueda realizar por alguno de los otros medios señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales. De igual forma, dicha autorización implicará su consentimiento para que las llamadas de notificación sean grabadas por la respectiva Administración de Sala, únicamente a través del sistema instalado para ello, a fin de que sean agregadas y puedan ser consultadas en los registros electrónicos de la carpeta del asunto del cual emana la notificación.-----

b).- Las Unidades de Seguimiento de Causas, contarán con un equipo de telefonía celular oficial y de uso exclusivo para efectuar las notificaciones, dispositivo que contendrá el sistema para grabar la llamada, quedando también registrados la fecha, hora, número telefónico y duración de la llamada; para agregarse a los registros electrónicos de la carpeta del asunto del cual emana la notificación.--

c).- Una vez que se realice la llamada, habiéndose cerciorado el operador de la Unidad de Seguimiento de Causas que la notificación se hizo en el tiempo establecido y se transmitió con claridad, precisión y en forma completa el contenido del acuerdo o diligencia ordenada; se agregará a los registros para que surta los efectos legales correspondientes.-----

d).- Bajo este mismo mecanismo se podrá ejecutar la notificación por vía telefónica cuando se trate de un testigo o perito que haya manifestado expresamente su autorización para ello; debiendo cumplir con los elementos legales necesarios para la citación.-----

----- Por lo anterior, estimando justificada la propuesta planteada, con fundamento además en los artículos 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se implementa el Mecanismo de Notificación Vía Telefónica del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mismo que operará de acuerdo a las siguientes reglas:-----

a).- Las partes señalarán de manera expresa a la respectiva Unidad de Seguimiento de Causas, usando los formatos disponibles en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que proporcionan sus datos generales y los diversos medios de notificación, su autorización para ser notificados vía telefónica, señalando para tal efecto el número o números telefónicos de contacto para recibir notificación. De igual forma, dicha autorización implicará su consentimiento para que las llamadas de notificación sean grabadas por la respectiva Administración de Sala, únicamente a través del sistema instalado para ello, a fin de que sean agregadas y puedan ser consultadas en los registros electrónicos de la carpeta del asunto del cual emana la notificación.

b).- Las Unidades de Seguimiento de Causas, contarán con un equipo de telefonía celular oficial y de uso exclusivo para efectuar las notificaciones, dispositivo que contendrá el sistema para grabar la llamada, quedando también registrados la fecha, hora, número telefónico y duración de la llamada; para agregarse a los registros electrónicos de la carpeta del asunto del cual emana la notificación.--

c).- Una vez que se realice la llamada, habiéndose cerciorado el operador de la Unidad de Seguimiento de Causas que la notificación se hizo en el tiempo establecido y se transmitió con claridad, precisión y en forma completa el contenido del acuerdo o diligencia ordenada; se agregará a los registros para que surta los efectos legales correspondientes.

d).- Bajo este mismo mecanismo se podrá ejecutar la notificación por vía telefónica cuando se trate de un testigo o perito que haya manifestado expresamente su autorización para ello; debiendo cumplir con los elementos legales necesarios para la citación.

----- **Segundo.**- El Mecanismo de Notificación Vía Telefónica del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral planteado iniciará funciones a partir del veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

----- **Tercero.**- Comuníquese el presente acuerdo a los jueces y operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. Así como al Administrador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y a los Directores de Administración e Informática del Poder Judicial del Estado, a fin de que realicen las gestiones conducentes para la implementación y operación del Mecanismo de Notificación Vía Telefónica.

----- **Cuarto.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúmétense la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, en los de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en la página Web del Poder Judicial.

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, Licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe." **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 21 de Junio de 2016
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN